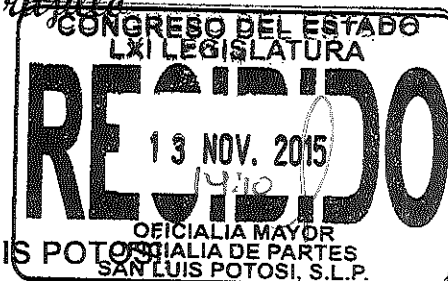
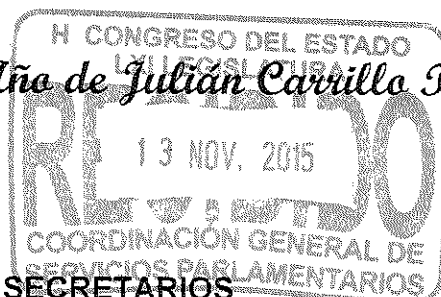




HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2015, Año de Julián Carrillo Frayjilla”*



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

0000694

JORGE LUÍS DÍAZ SALINAS, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma las fracciones, IX del artículo 19 y, V del artículo 69, recorriendo en ambos casos las siguientes, de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, a fin de establecer condiciones legales favorables para aprovechar el Fondo Forestal Mexicano, al tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de octubre de 2012 se presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 143 y adiciona el artículo 143 BIS a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma que fue dictaminada y posteriormente aprobada por esa Cámara el 19 de diciembre de 2012 y enviada al Senado de la República, órgano legislativo que la aprobó con modificaciones el pasado 15 de octubre de 2015, devolviéndolo a la colegisladora.

Luego de consultar con la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados federal, sabemos que es altamente probable que esa Minuta enviada por el Senado se apruebe antes de que concluya el actual periodo de sesiones, lo que implicaría efectos presupuestales para el año siguiente y por esa razón se presenta oportunamente esta iniciativa.



HONRABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## *“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

Las reformas aprobadas, ya en dos ocasiones por ambas Cámaras, aunque con modificaciones, lo que requiere de una tercera, en materia de desarrollo forestal sustentable, prevé mecanismos de compensación ambiental tratándose de cambio de uso de suelo, a efecto de que, quienes pretendan realizar dichas acciones deban pagar por las autorizaciones, siendo en esa lógica que dichos recursos ingresan directamente al Fondo Forestal Mexicano. La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) tendrá ahora que destinar dichos recursos a la ejecución de actividades de reforestación, restauración o mantenimiento de los ecosistemas afectados, considerando un principio de preferencia para la ejecución de dichas actividades en las Entidades Federativas dentro de las cuales se haya solicitado el cambio de uso de suelo.

Lo que a nivel federal se está proponiendo es que se aplique el Fondo Forestal Mexicano en los Estados donde exista cambio de uso de suelo en terrenos forestales, haciendo solamente la excepción de que sean aplicados en entidad federativa distinta cuando el Comité Mixto de dicho fondo lo justifique mediante estudio científico como necesario y urgente.

Al quedar aprobada esta reforma, será necesario que en San Luis Potosí, hagamos los ajustes necesarios a la Ley de la materia a fin de estar en posibilidad de acceder al fondo federal en cuestión. No se trata del simple acceso a recursos, sino de remediar la tala de los bosques en territorio potosino de manera concurrente con la federación.

También, de lo que se trata es de coadyuvar en el propósito de hacer más eficiente la aplicación de recursos, no solo los económicos, sino además los materiales y humanos, reduciendo costos y optimizando su aprovechamiento.

En el siguiente cuadro comparativo se expresa la parte técnico jurídica de la presente iniciativa.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

<b>LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>
<p>ARTICULO 19. El Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la federación, que tengan por objeto:</p> <p>I. Programar y operar las tareas de control de plagas y enfermedades forestales;</p> <p>II. Llevar a cabo la inspección y vigilancia forestales;</p> <p>III. Imponer medidas de seguridad y las sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;</p> <p>IV. Requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales;</p> <p>V. Otorgar los permisos y avisos para el combate y control de plagas y enfermedades;</p> <p>VI. Recibir los avisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables, no maderables de forestación, y los de plantaciones forestales comerciales;</p> <p>VII. Autorizar el cambio de uso de suelo de los terrenos de uso forestal;</p> <p>VIII. Autorizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, y de plantaciones forestales y comerciales;</p>	<p>ARTICULO 19. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

<b>LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>
<p>IX. Dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal, así como evaluar y asistir a los servicios técnico forestales, y</p> <p>X. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades forestales previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como la Ley Ambiental del Estado, y sus respectivos reglamentos.</p> <p>El desarrollo y aplicación de las funciones que sean transferidas al Estado, se regirá por las disposiciones existentes en la Ley General, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>IX. Aplicar los recursos provenientes del fondo por el cobro de la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro del Estado;</b></p> <p>X. Dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal, así como evaluar y asistir a los servicios técnico forestales, y</p> <p>XI. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades forestales previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como la Ley Ambiental del Estado, y sus respectivos reglamentos.</p> <p>...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

<b>LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>
<p>ARTICULO 69. El Fondo Forestal Estatal se podrá integrar con:</p> <p>I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatal y municipales;</p> <p>II. Los créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;</p> <p>III. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales;</p> <p>IV. El cobro por bienes y servicios ambientales, y por asistencia técnica, y</p> <p>V. Los demás recursos legítimos que obtenga por cualquier otro concepto.</p>	<p>ARTICULO 69. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El cobro por bienes y servicios ambientales, y por asistencia técnica;</p> <p>V. Los recursos que del Fondo Forestal Mexicano se asignen, por concepto de compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y</p> <p>VI. Los demás recursos legítimos que obtenga por cualquier otro concepto.</p>

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones, IX del artículo 19 y, V del artículo 69, recorriendo en ambos casos las siguientes, de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 19. ...

I. a VIII. ...

**IX. Aplicar los recursos provenientes del fondo por el cobro de la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro del Estado;**

**X. Dictaminar, autorizar y evaluar los programas de manejo forestal, así como evaluar y asistir a los servicios técnico forestales, y**

**XI. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades forestales previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como la Ley Ambiental del Estado, y sus respectivos reglamentos.**

...

ARTICULO 69. ...

I. a III. ...

**IV. El cobro por bienes y servicios ambientales, y por asistencia técnica;**

**V. Los recursos que del Fondo Forestal Mexicano se asignen, por concepto de compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y**



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”*

VI. Los demás recursos legítimos que obtenga por cualquier otro concepto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma de los artículos 24, 143 y 143 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto

San Luis Potosí, SLP, 10 de noviembre de 2015.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y, UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS

0000694